

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ

Demandados: CLINICA SOMEDA S.A.S., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS; Y LIBERTY SEGUROS S.A

Radicado: 446503189001_2022_00062_00

WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número **1.065.842.673** expedida en Valledupar (Cesar) y T.P. No. **422.259** del C.S.J, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS** identificada con Nit 901.001.997-0, quien para los efectos del presente documento actúa como apoderada jurídica y/o judicial de la demandada; con el acostumbrado respeto y teniendo en cuenta auto de fecha dos (02) de marzo de 2025 y memorial por medio del cual se pronuncia CLINICA SOMEDA S.A.S. acerca el llamamiento en garantía, solicito señor Juez que, como director del proceso realice control de legalidad sobre las actuaciones relacionadas, de acuerdo al artículo 132 del C.G.P.

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para **corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Este suscrito debe indicar primeramente que, en la providencia de fecha dos (02) de marzo de 2025 la cual admite el llamamiento en garantía, existe una imprevisión en cuanto a la practica de notificación al garante **CLINICA SOMEDA S.A.S**, toda vez que el párrafo del artículo 66 del C.G.P. prevee que en los casos en donde el llamado sea parte en el proceso,

“No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Aplicando la hermeneutica jurídica, si no se hace necesario la notificación personal, la providencia quedaría notificada por estado.

Ahora bien, partiendo del hecho que el llamamiento en garantía deriva de la relación legal con una persona natural o jurídica y en donde el llamante busca el reembolso, la indemnización o saneamiento procedente de la condena emitida por sentencia; los preceptos legales no prohíben que sea llamado en garantía a quien ya es parte en el proceso, dado que esto garantiza el principio de economía procesal, puesto que tiene como finalidad

resolver una relación jurídica específica entre el llamante y el llamado, pero esta figura no puede ser utilizada para alterar el trámite normal del proceso ni para reabrir oportunidades procesales ya agotadas, como lo pretende realizar la coparte **CLINICA SOMEDA S.A.S**, al pronunciarse respecto a la demanda en su escrito de fecha 12 de mayo de 2025; aun cuando el inciso tres (03) del artículo 66 del C.G.P. establezca que,

*“El llamado en garantía **podrá contestar** en un solo escrito **la demanda y el llamamiento**, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”*

Esta disposición no puede ser aplicada en su totalidad, dado que, el hecho de contestar la demanda y el llamamiento solo le corresponde a un tercero que no ha tenido conocimiento del litigio, y para el caso concreto la **CLINICA SOMEDA S.A.S**, fue vinculada al proceso desde la presentación de la demanda, conllevando que tenga conocimiento acerca del libelo que compendia la acción a partir del 18 de octubre de 2024, fecha en la cual éste suscrito cumplió con la carga procesal de notificación, como fue certificado al despacho por medio del memorial del 27 de noviembre de 2024, en consecuencia para la llamada, la etapa para contestar la demanda le precluyó y no puede aprovecharse del llamamiento para reanudar una oportunidad procesal, por lo tanto, el garante solo puede referirse única y exclusivamente al escrito del llamamiento en garantía que realizó **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS**, y lo indicado respecto a la demanda no es procedente y se debe tener por no contestada debido que no se realizó en la oportunidad correspondiente.

Señor juez, con el acostumbrado respeto solicito que se realice el debido control de legalidad propendiendo el debido trámite de las etapas procesales, garantizando la igualdad de las partes.

Respetuosamente,

WILLIAM PEÑA CORREA

C.C No. 1.065.842.673.

T.P. 422.259 del C.S.J.

R. LEGAL DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ

Demandados: CLINICA SOMEDA S.A.S., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SANITAS EPS; Y LIBERTY SEGUROS S.A

Radicado: 446503189001_2022_00062_00

YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 26.996.279 de Fonseca (Guajira), quien a su vez es representante legal de los menores **MARIA MONICA BALLEJO SUAREZ**, identificada con registro civil de nacimiento NUIP No 1.123.973.619 y **MARIA PATRICIA BALLEJO SUAREZ**, identificado con registro de nacimiento NUIP No 1.123.975.848, **VICTOR ANDRES BALLEJO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.022.563 de Distracción (La Guajira), **ENILDA ROSA AGAMEZ SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No 26.993.523 de Fonseca (La Guajira) y **CARLOS ALBERTO DE JESÚS SUAREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.158.838 de Fonseca (La Guajira), quienes figuran como demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213, manifiéstanos que otorgamos poder especial amplio y suficiente en todo cuanto a su objeto se refiera a **WILLIAM ALEXANDER PEÑA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.842.673 de Valledupar (Cesar) y portador de la T.P. No. 422.259 del C.S.J., quien actúa como representante legal de la firma **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.**, con el fin de que asuma nuestra representación jurídica y/o judicial dentro del proceso de la referencia, por intermedio de sus abogados afiliados, asociados o contratados, según estime conveniente delegar su representante legal; dentro de los parámetros constitucionales, legales y estatutarios, lleve hasta su terminación los trámites judiciales o extrajudiciales pertinentes respecto al Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en cita.

Nuestra apoderada **DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.** queda ampliamente facultada para actuar en mi nombre, presentar demanda, presentar recursos de ley, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, desistir, asistir a audiencias y en general ejercer todas las facultades propias del poder conferido y en especial las consagradas en las normas que regulan la materia. Agradeciendo de antemano el reconocimiento de personería jurídica a mi apoderada y su delegado judicial y/o jurídico.

Confiero.

YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ.

C.C No. 26.996.279

yepasua83@hotmail.com

VICTOR ANDRES BALLEJO ORTEGA

C.C No. 1.010.022.563

ballejovictor@hotmail.com

ENILDA ROSA AGAMEZ SIERRA.

C.C No. 26.993.523

dulissuarez@hotmail.com

CARLOS ALBERTO DE JESÚS SUAREZ RODRÍGUEZ.

C.C No. 5.158.838

alber012087@hotmail.com

Acepto.

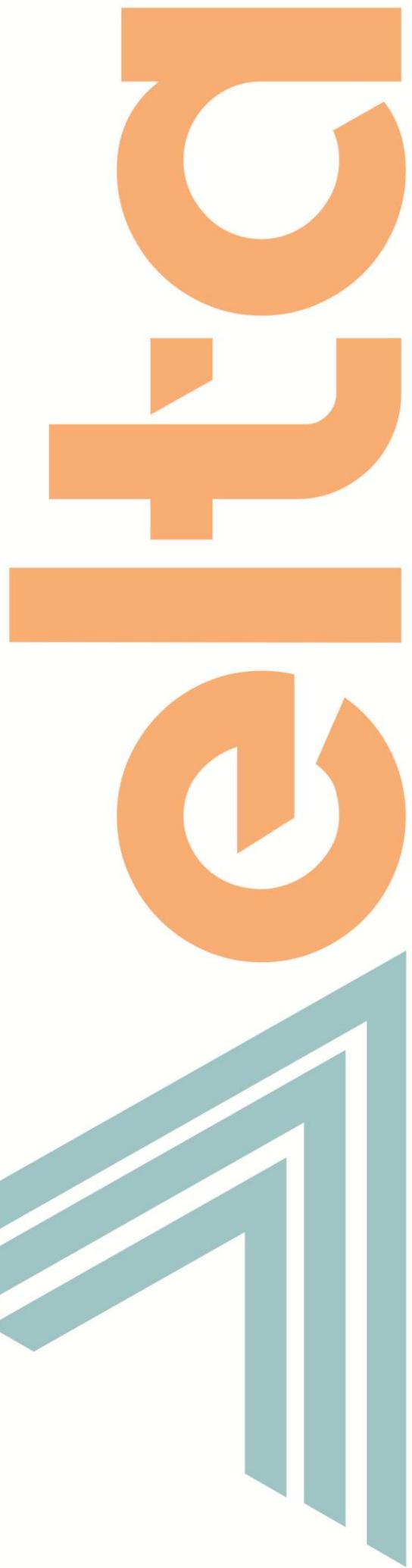
WILLIAM PEÑA CORREA

C.C No. 1.065.842.673.

T.P. 422.259 del C.S.J.

R. LEGAL DELTA ASESORES Y CONSULTORES S.A.S

Williampenaabg@gmail.com





William Peña <williampenaabg@gmail.com>

ENVÍO PODER ESPECIAL

6 mensajes

William Peña <williampenaabg@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 3:46 p.m.

Para: yepasua83@hotmail.com, ballejovictor@hotmail.com, alber012087@hotmail.com, dulissuarez@hotmail.com

Cordial saludo.

A continuacion envio PODER ESPECIAL en formato PDF para su conocimiento y fines pertinentes,

Respetuosamente.

WILLIAM PEÑA CORREA**PODER YEIKA SUAREZ Y OTRO.pdf**

299K

alberto suarez <alber012087@hotmail.com>

26 de mayo de 2025, 4:18 p.m.

Para: William Peña <williampenaabg@gmail.com>, "yepasua83@hotmail.com" <yepasua83@hotmail.com>, "ballejovictor@hotmail.com" <ballejovictor@hotmail.com>, "dulissuarez@hotmail.com" <dulissuarez@hotmail.com>

Confiero poder especial amplio y suficiente.

Respetuosamente

Obtener [Outlook para Android](#)

From: William Peña <williampenaabg@gmail.com>**Sent:** Monday, May 26, 2025 3:46:42 PM**To:** yepasua83@hotmail.com <yepasua83@hotmail.com>; ballejovictor@hotmail.com <ballejovictor@hotmail.com>; alber012087@hotmail.com <alber012087@hotmail.com>; dulissuarez@hotmail.com <dulissuarez@hotmail.com>**Subject:** ENVÍO PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

D Suarez <dulissuarez@hotmail.com>

26 de mayo de 2025, 4:33 p.m.

Para: William Peña <williampenaabg@gmail.com>, "yepasua83@hotmail.com" <yepasua83@hotmail.com>, "ballejovictor@hotmail.com" <ballejovictor@hotmail.com>, "alber012087@hotmail.com" <alber012087@hotmail.com>

Buenas tardes,

De acuerdo al oficio recibido, confiero poder especial amplio y suficiente.

Saludos

Obtener Outlook para Android

From: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

Sent: Monday, May 26, 2025 3:46:42 PM

To: yepasua83@hotmail.com <yepasua83@hotmail.com>; ballejovictor@hotmail.com <ballejovictor@hotmail.com>; alber012087@hotmail.com <alber012087@hotmail.com>; dulissuarez@hotmail.com <dulissuarez@hotmail.com>

Subject: ENVÍO PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

Atecion al Cliente <yepasua83@hotmail.com>
Para: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 4:42 p.m.

confiero poder especial amplio y suficiente

respetuosamente

De: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de mayo de 2025 3:46 p. m.

Para: yepasua83@hotmail.com <yepasua83@hotmail.com>; ballejovictor@hotmail.com <ballejovictor@hotmail.com>; alber012087@hotmail.com <alber012087@hotmail.com>; dulissuarez@hotmail.com <dulissuarez@hotmail.com>

Asunto: ENVÍO PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

victor ballejo ortega <ballejovictor@hotmail.com>
Para: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 4:46 p.m.

buenas tardes, confiero poder especial amplio y suficiente.

respetuosamente

De: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de mayo de 2025 3:46 p. m.

Para: yepasua83@hotmail.com <yepasua83@hotmail.com>; ballejovictor@hotmail.com <ballejovictor@hotmail.com>; alber012087@hotmail.com <alber012087@hotmail.com>; dulissuarez@hotmail.com <dulissuarez@hotmail.com>

Asunto: ENVÍO PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

Atecion al Cliente <yepasua83@hotmail.com>
Para: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

26 de mayo de 2025, 4:48 p.m.

buenas tardes, confiero poder especial amplio y suficiente.

respetuosamente.

De: William Peña <williampenaabg@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de mayo de 2025 3:46 p. m.

Para: yepasua83@hotmail.com <yepasua83@hotmail.com>; ballejovictor@hotmail.com <ballejovictor@hotmail.com>; alber012087@hotmail.com <alber012087@hotmail.com>;

27/5/25, 12:48

Gmail - ENVÍO PODER ESPECIAL

dulissuarez@hotmail.com <dulissuarez@hotmail.com>

Asunto: ENVÍO PODER ESPECIAL

[Texto citado oculto]

**CONTROL DE LEGALIDAD DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: YEIKA PATRICIA SUAREZ AGAMEZ Y OTROS DEMANDADOS: CLÍNICA SOMEDA
S.A.S., SANITAS EPS Y LIBERTY SEGUROS S.A RADICADO: 44650318900120220006200**

Desde AREA JURIDICA DELTA ASESORES Y CONSULTORES <asistentejuridica@asesoresdelta.com>

Fecha Mar 27/05/2025 14:48

Para Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (888 KB)

PODER ESPECIAL_CONSTANCIA.pdf; CONTROL DEL LEGALIDAD_YEIKA SUAREZ.pdf; 496515e0.png;

No suele recibir correo electrónico de asistentejuridica@asesoresdelta.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo.

Por medio del presente envió memorial solicitando control de legalidad y aporoto poder especial conferido por la demandante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Respetuosamente.



WILLIAM PEÑA CORREA

Coordinador Jurídico

asistentejuridica@asesoresdelta.com

Contacto: 3187540438

Valledupar – Cesar

Colombia.